

Acuerdo CA No. 028
(16 de agosto de 2022)

“Por medio del cual se reglamenta el requisito de obtención de título en lo referente a la suficiencia en un segundo idioma en los programas de pregrado de Unitrónico y se dictan otras disposiciones.”

El Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus facultades legales y Estatutarias en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, en especial los artículos 62, 68 y 69, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, y según su Estatuto General, es la institución de educación superior del Departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente universitario autónomo de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 19 y 28 de la Ley 30 de 1992, y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley; forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el artículo 68 de la Ley 30 de 1992 establece que, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución.

Que en concordancia con las disposiciones legales de la Ley 30 de 1992, el artículo 28 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, sostiene que, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad.

Que conforme al numeral 21 del artículo 29 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, son funciones del Consejo Académico: “Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria”.

Que los reglamentos de opciones y requisitos de grado de los programas de pregrado de Unitrónico, de manera análoga contemplan en común la siguiente disposición *“Demostrar suficiencia en un segundo idioma, según la reglamentación establecida para tal efecto.”*

Que, en virtud de la disposición común, se hace necesario expedir una normativa que contemple la reglamentación referente a la suficiencia en un segundo idioma.

Que el Ministerio de Educación Nacional, para el cuatrienio 2018-2022, estableció la importancia del aprendizaje de las lenguas extranjeras ya que son vehículos de comunicación, interacción, generación de oportunidades y desarrollo.

Que de acuerdo con los Lineamientos Curriculares adoptados por Unitrónico mediante la Resolución 313 de septiembre del 2021 “Por medio de la cual se adoptan los criterios y políticas para la elaboración del currículo en los diferentes programas académicos de la Universidad Internacional

del trópico Americano – Unitrónico y se dictan otras disposiciones” se establece el nivel B1 en inglés, según lo establecido por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), como requisito de grado.

Que según las estadísticas de las pruebas Saber PRO para la Universidad, en el año 2020 en los resultados se evidencia que en la prueba de inglés el 43% de los estudiantes se posicionan en un nivel igual o inferior al nivel A1, el 38.5% en el nivel A2, el 19.7% en el nivel B1 y 2.6% en el nivel B2 del MECR. Por su parte, en el año 2019 según los resultados el 54.9% de los estudiantes obtuvieron un nivel igual o inferior a A1, el 35.2% un nivel A2, el 9.8% en nivel B1 y el 3.2% el nivel B2 del MECR.

Que de acuerdo con la página oficial de ICFES Saber 11°, inglés es el área en el que los estudiantes obtienen los promedios más bajos.

Que de acuerdo con la oficialización de Unitrónico, y al eventual trámite de acreditación de los programas académicos, se hace necesario fortalecer los procesos de enseñanza-aprendizaje del inglés y generar estrategias que permitan el aprendizaje permanente; así como generar contextos inmersivos dentro del campus para fomentar la aplicación y puesta en práctica de los conocimientos en lengua extranjera en diferentes escenarios.

Que la flexibilidad, la intensidad y la frecuencia de las clases de inglés requieren ajustes que permitan un nivel de enseñanza y aprendizaje más sólido. Resulta imperativo modificar los planes curriculares en la renovación de registros calificados y hacer un seguimiento permanente a los procesos educativos.

Que las nuevas tendencias en educación superior exigen que se adopten y optimicen procesos, métodos y prácticas institucionales de cara a los retos competitivos y a las necesidades en los contextos nacional y departamental.

Que, en mérito a lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, "Unitrónico",

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Por medio del cual se reglamenta el requisito de obtención de título de los programas de pregrado de Unitrónico en lo referente a la suficiencia en un segundo idioma. El presente acuerdo establece y reglamenta el Nivel B1 de inglés como requisito de grado para los programas de pregrado de Unitrónico.

El presente acuerdo reglamenta el requisito de obtención de título en lo referente a la suficiencia en un segundo idioma de todos los programas académicos de pregrado de Unitrónico. Las disposiciones del presente acuerdo aplican a los programas en los que su plan de estudios no contempla como asignatura el idioma inglés.

PARÁGRAFO. Para la correcta interpretación del presente acuerdo, la suficiencia en un segundo idioma es equivalente a la suficiencia en lengua extranjera.

TÍTULO 1

INGLÉS COMO REQUISITO DE GRADO

ARTÍCULO 2. DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO. Los estudiantes y egresados no graduados de Unitrónico, obedeciendo a las exigencias de los reglamentos de requisitos y opciones de grado vigentes y las competencias que el mundo globalizado demanda, y como parte importante de su

formación integral como profesionales, deberán demostrar suficiencia en lengua extranjera inglés equivalente a nivel B1. Lo anterior, sustentado sobre los parámetros que se han establecido por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), el cual es de reconocimiento internacional para describir el dominio de una lengua; para el caso particular, INGLÉS. La obtención de este nivel de suficiencia es deber y requisito de grado para cada estudiante activo de la universidad.

PARÁGRAFO 1. Los cursos de inglés tendrán el equivalente en dedicación al de una asignatura de tres (3) créditos dentro del programa de pregrado del estudiante que lo inscribe.

PARÁGRAFO 2. El estudiante nuevo de la Universidad Internacional del Trópico Americano que ingrese bajo la estructura curricular que establece inglés como requisito de grado, recibirá un total de 18 créditos académicos adicionales a los contemplados en el plan de estudios (3 créditos para cada nivel de inglés) con el fin de cumplir con el requisito de inglés.

ARTÍCULO 3. MODALIDADES. La Universidad Internacional del Trópico Americano, ofrece a los estudiantes de pregrado seis (6) niveles de formación académica para cumplir con el requisito de grado establecido en el artículo 2 del presente acuerdo. La Escuela de Ciencias del Lenguaje oferta estos niveles a través de las siguientes modalidades: cursos semestrales y cursos intersemestrales intensivos.

CURSOS SEMESTRALES: Unitrónico ofrece a sus estudiantes de pregrado un total de seis niveles de formación en inglés como lengua extranjera, cada uno de ellos con una intensidad horaria de cuatro (4) horas de trabajo directo y cinco (5) horas de trabajo independiente por semana con el fin de obtener el nivel B1 requerido como requisito para la obtención de su título profesional. Adicionalmente, Unitrónico oferta cursos de formación en lengua extranjera inglesa a los estudiantes de posgrado, con el fin de obtener el nivel requerido por cada Consejo de Facultad. Los cursos semestrales que sean tomados por el estudiante por primera vez, no tienen costo para los estudiantes.

CURSOS INTERSEMESTRALES INTENSIVOS: Unitrónico ofrece a sus estudiantes la realización de cursos intersemestrales intensivos cuya duración será de dos semanas; estos están distribuidos en 10 sesiones de clase con una intensidad horaria de seis (6) horas diarias, más una sesión de 4 horas. Lo anterior, en función del cumplimiento de las 64 horas de clase que componen el desarrollo de un curso regular semestral. El costo o la gratuidad de los cursos intersemestrales es estipulado por el Consejo Superior mediante el acuerdo que reglamente los derechos pecuniarios de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Los cursos se realizan en el periodo comprendido entre la finalización de un semestre académico y el comienzo del siguiente. Es pertinente mencionar que se conservan contenidos, créditos y sistema de evaluación correspondiente a un curso de un programa de estudios regular.

PARÁGRAFO 1. Para dar apertura a un curso intersemestral se debe contar con mínimo quince (15) estudiantes inscritos por cada nivel.

PARÁGRAFO 2. El curso intersemestral es dirigido por un profesor que está adscrito a la Escuela de Ciencias del Lenguaje o en su defecto un profesor externo quien debe ser contratado para el curso en cuestión.

ARTÍCULO 4. MATERIAL DE APOYO. La Escuela de Ciencias del Lenguaje sopesa el nivel socioeconómico de los estudiantes de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por tanto, implementa una plataforma educativa como apoyo alterno para el desarrollo de los cursos y el fortalecimiento en el proceso de aprendizaje de los estudiantes que propendan material didáctico licenciado para su libre reproducción física en todos los niveles de inglés establecidos por el MCER y orientados por parte de la Escuela de Ciencias del Lenguaje.



ARTÍCULO 5. EXAMEN DE CLASIFICACIÓN. La Escuela de Ciencias del Lenguaje realiza un examen de clasificación a los estudiantes que ingresen a programas bajo la estructura curricular que establece inglés como requisito de grado, con el fin de determinar su nivel de suficiencia en lengua extranjera inglés.

PARÁGRAFO 1. La presentación del examen clasificatorio de inglés no es obligatoria, sin embargo, la Escuela de Ciencias del Lenguaje debe socializar, como mínimo de manera semestral, con todos los estudiantes que lo puedan presentar, el procedimiento y agenda de este.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes, pertenecientes a programas cuya estructura curricular establece inglés como requisito de grado, podrán presentar el examen de clasificación en las fechas establecidas por la Escuela de Ciencias del Lenguaje.

PARÁGRAFO 3. El examen de clasificación no tiene costo para el estudiante que lo presente por primera vez.

PARÁGRAFO 4. El estudiante quien tome el examen de clasificación por segunda o tercera vez deberá pagar lo equivalente a un examen de suficiencia, según lo establecido en la reglamentación de derechos pecuniarios, de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrónico.

ARTÍCULO 6. DEL RESULTADO De acuerdo con el resultado obtenido producto del examen de clasificación, y según el MCER (A1, A2, B1), el estudiante será asignado a uno de los niveles (I, II, III, IV, V, VI), ofrecidos por parte de la Escuela de Ciencias del Lenguaje, de la siguiente manera:

| NIVEL DE INGLÉS (MCER) | NIVEL POR CURSAR UNITRÓNICO |
|------------------------|-----------------------------|
| A1.1 | INGLÉS I |
| A1.2 | INGLÉS II |
| A2.1 | INGLÉS III |
| A2.2 | INGLÉS IV |
| A2.2 | INGLÉS V |
| B1.1 | INGLÉS VI |

ARTÍCULO 7. CULMINACIÓN DE LOS NIVELES DE INGLÉS. La Escuela de Ciencias del Lenguaje es consciente de la trascendencia e importancia del aprendizaje de Inglés como lengua extranjera para los estudiantes de Unitrónico. Por tanto, determina 6 (seis) niveles de Inglés para acompañar, guiar y formar a los estudiantes hacia una estancia de competencia equivalente al nivel B1 según lo establecido por el MCER (Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas). Así, los estudiantes desarrollan su proceso de aprendizaje a través de los niveles que ofrece la Escuela de Ciencias del Lenguaje.

Particularmente, en el nivel VI, el estudiante es sometido a un examen de verificación donde se determina su nivel equivalente B1.2 (B1+). El estudiante que no apruebe el examen de verificación debe recurrir al nivel en cuestión (INGLÉS VI).

PARÁGRAFO. El sistema de calificación de Unitrónico, para estudiantes quienes cursan inglés como requisito de grado; pertenecientes a programas bajo nueva estructura curricular estará dispuesto así: *aprobado y no aprobado* con una calificación de 5.0 y 0.0 respectivamente.

ARTÍCULO 8. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO. Se dará por cumplido el requisito de suficiencia en lengua inglesa siempre y cuando:

- a. El estudiante obtenga nivel B1.2 (B1+) o superior, según el MCER, en el examen de clasificación, establecido en el artículo 5.
- b. El estudiante presenta una certificación de suficiencia a través de un examen internacional de proficiencia; en conformidad con lo establecido en el artículo 9 del presente acuerdo
- c. El estudiante curse y apruebe los 6 niveles de cursos semestrales o intersemestrales de inglés lengua extranjera ofertados por la Escuela de Ciencias del Lenguaje.

PARÁGRAFO. Únicamente los estudiantes con limitaciones auditivas usuarios de la lengua de señas como lengua materna (L1) podrán quedar exentos de demostrar competencia en la lengua extranjera.

ARTÍCULO 9. CERTIFICACIONES DE SUFICIENCIA. Las certificaciones de suficiencia, que permiten el cumplimiento del requisito de inglés como lengua extranjera como opción de grado son:

- a. Certificado otorgado y emitido por instituciones educativas de habla inglesa; donde dé cuenta del manejo del idioma junto con las competencias específicas enunciadas. (speaking, reading, listening, writing).
- b. Título de educación superior de programas realizados en idioma inglés o en licenciatura en lenguas extranjeras/modernas con énfasis en inglés.
- c. Examen de proficiencia o certificado con el puntaje requerido en la tabla que se enuncia a continuación:

| EXAMEN | PUNTAJE |
|---|-------------------|
| TOEFL (IBT) Internet Based Testing | 38 |
| TOEFL (ITP) Institutional Testing Program | 510 |
| IELTS General | 4.5 |
| Michigan English Test (MET) | 45 |
| Cambridge | PET pass (150) |

- d. Exámenes de suficiencia encontrados en la Resolución 12730 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional "Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se dictan otras disposiciones" con un resultado B1 avanzado o cualquier resolución que la modifique o la derogue.

ARTÍCULO 10. PLAN DE EQUIVALENCIA. La Escuela de Ciencias del Lenguaje, con el fin de garantizar la continuación y terminación académica en idioma extranjero por parte de los estudiantes considera lo siguiente:

PARÁGRAFO. El estudiante que haga el proceso de migración al nuevo plan de estudios podrá homologar los niveles de inglés cursados con el plan de estudios antiguo, a estos estudiantes se les respetará el número de créditos cursados y aprobados con el plan de estudios anterior.

A continuación, se enuncia la diferencia en número de créditos y horas semanales entre el plan de estudios antiguo, y lo estipulado por la Escuela de Ciencias del Lenguaje para el cumplimiento del requisito B1 en inglés como lengua extranjera.

| ANTIGUO PLAN DE ESTUDIOS | | | | | | INGLÉS COMO REQUISITO DE GRADO | | | | | | | |
|--------------------------|----|----|----|----|-----|--------------------------------|------------|----|----|----|----|-----|------------|
| CÓD. CURSO | HT | HP | HE | CR | SEM | CURSO | CÓD. CURSO | HT | HP | HE | CR | SEM | CURS O |
| 19001/19009/19017 | 2 | 0 | 4 | 2 | 2 | Idioma Extranjero I | | 4 | 0 | 5 | 3 | NA | Inglés I |
| 19002 / 19010 / 19018 | 2 | 0 | 4 | 2 | 3 | Idioma Extranjero II | | 4 | 0 | 5 | 3 | NA | Inglés II |
| 19003 / 19011 / 19019 | 2 | 0 | 4 | 2 | 4 | Idioma Extranjero III | | 4 | 0 | 5 | 3 | NA | Inglés III |
| 19004 / 19012 / 19020 | 2 | 0 | 4 | 2 | 5 | Idioma Extranjero IV | | 4 | 0 | 5 | 3 | NA | Inglés IV |
| 19004 / 19012 / 19020 | 2 | 0 | 4 | 2 | 6 | Idioma Extranjero V | | 4 | 0 | 5 | 3 | NA | Inglés V |
| 19006 / 19014 / 19022 | 2 | 0 | 4 | 2 | 7 | Idioma Extranjero VI | | 4 | 0 | 5 | 3 | NA | Inglés VI |

ARTÍCULO 11. El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Yopal, Casanare a los dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



ORIO JIMÉNEZ SILVA
Presidente



CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Académico